



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte :

La presente contienda de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por María Eugenia Isabel C , en su carácter de apoderada de las marcas F , L (Pop), U C S L (Minions, Jurassic World y Trolls), M y O

En ella refiere que en el local comercial denominado N S , ubicado en la Avenida Cabildo 2 , de esta ciudad, se estarían comercializando productos que exhibirían indebidamente las marcas de titularidad de sus mandantes.

Por ello la justicia de la ciudad inició esta investigación que derivó en diversos allanamientos y en el secuestro de distintos productos que detentaban aquellas marcas, entre otras.

La juez local encuadró el hecho en el delito previsto en el artículo 31 de la ley 22.362 y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción.

El magistrado federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que ello era así, pues la alegada falsedad de los elementos secuestrados no había sido corroborada por un estudio pericial que así lo determine.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio establecido por el Tribunal en la competencia CSJ 321/2023/CS1 “Vera Díaz, Silvia Marlit s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 1 de julio del corriente, a mi juicio concurren en la presente causa circunstancias sustancialmente análogas a las analizadas por V.E. en la competencia CSJ 1435/2019/CS1 “N.N. s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 12 de agosto de 2021, en tanto estas actuaciones se iniciaron a partir de la denuncia formulada por la representante legal de algunas de las marcas afectadas, respecto de la comercialización de productos apócrifos que luego fueran secuestrados.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en lo pertinente y en beneficio de la brevedad, y en concordancia con lo dictaminado por esta Procuración General de la Nación en la competencia CSJ 255/2025/CS1 “H , Amer s/ incidente de incompetencia” el 26 de agosto último, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para que entienda en esta causa.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.11.2025 16:42:14